

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Andres Felipe Aguilar Zuluaga**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, no conicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.
A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	GMR Shoes S.A.S. y Luz Yessica Ramírez Vélez
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00370 -00
Auto	Interlocutorio No. 3214
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., los pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se librará por los intereses moratorios que se aplican al día siguiente de la fecha del incumplimiento del pago, y no el día en que este se firmó o creó, como fue solicitado por la parte actora, por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Corporación Interactuar** en contra de **GMR Shoes S.A.S. y Luz Yessica Ramírez Vélez**, por las siguientes sumas:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

- **\$ 54.156.006** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 241155365 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 2.395.895** como intereses corrientes contenidos en el pagaré N° 241155365.
- **\$ 65.506.269** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 241175842 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 3.370.386** como intereses corrientes, contenidos en el pagaré N° 241175842.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Andres Felipe Aguilar Zuluaga** con **T.P. 214.696** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena REQUERIR a la parte actora para que previo a iniciar la notificación a la contraparte mediante mensaje de datos si es del caso, se sirva informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas aportadas de la parte demandada para fines de notificación y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 210 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28750117e2f6fe2ca1ec6991276b95e74606fb2798bafc0932cb498111bed76a**
Documento generado en 13/12/2022 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>